

# EL FENIX

## PERIÓDICO OFICIAL.



SALDRA A LUZ LOS SABADOS DE CADA SEMANA, Y SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO EXIJAN.

TOMO 6.º

TACNA - SABADO 8 DE JULIO DE 1848.

NUM. 10.

### Articulos de Oficio.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO INSTRUCCION PUBLICA Y BENEFICENCIA.

El Ciudadano Ramon Castilla Presidente de la Republica etc.

#### CONSIDERANDO:

I. Que por el articulo 3.º del Supremo decreto de 13 del presente expedido por el Ministerio de Guerra, se ha señalado la fuerza de seiscientos hombres de ambas armas para el servicio de policia, despues de hecho el arreglo y reduccion del ejército conforme al presupuesto jeneral.

II. Que al Ministerio de Gobierno corresponde distribuir proporcionalmente dicha fuerza en los departamentos, consultando las necesidades de cada uno y las exigencias del servicio;

#### DECRETO:

Art. 1.º La fuerza de 600 hombres de policia se distribuirá en el órden siguiente:

Armas.	DEPARTAMENTOS.	Jefes.	Ofic.	Tropa	Caball.
<b>AMAZONAS.</b>					
Infanteria.	Subteniente . . . . .	1			
	Sargento segundo . . . . .	1			
	Cabo segundo . . . . .	1			
	Soldados . . . . .	8	1	10	
<b>ANCACHS.</b>					
Idem.	Teniente . . . . .	1			
	Sargento segundo . . . . .	1			
	Cabo primero . . . . .	1			
	Idem segundo . . . . .	1			
	Soldados . . . . .	12	1	15	
<b>AREQUIPA.</b>					
Idem.	Capitan . . . . .	1			
	Subteniente . . . . .	1			
	Sargento primero . . . . .	1			
	Idem segundos . . . . .	2			
	Cabos primeros . . . . .	5			
	Idem segundos . . . . .	4			
	Soldados . . . . .	28	2	40	
Caballeria.	Teniente . . . . .	1			
	Sargento segundo . . . . .	1			
	Cabo primero . . . . .	1			
	Idem segundo . . . . .	1			
	Soldados . . . . .	12			
	Caballos . . . . .	20	4	15	20
<b>AYACUCHO.</b>					
Infanteria.	Teniente . . . . .	1			
	Sargento segundo . . . . .	1			
	Cabos primeros . . . . .	2			
	Idem segundos . . . . .	2			
	Soldados . . . . .	15	1	20	
<b>Al frente . . . . .</b>		<b>6</b>		<b>100</b>	<b>20</b>

Armas.	DEPARTAMENTOS.	Jefes.	Ofic.	Tropa	Caball.
<b>Del frente . . . . .</b>					
Caballeria.	Alfercz . . . . .	1			
	Sargento segundo . . . . .	1			
	Cabo primero . . . . .	1			
	Soldados . . . . .	8			
	Caballos . . . . .	12	1	40	42
<b>CALLAO.</b>					
Caballeria.	Alfercz . . . . .	1			
	Sargento segundo . . . . .	1			
	Cabo primero . . . . .	1			
	Soldados . . . . .	8			
	Caballos . . . . .	12	1	40	12
<b>CUZCO.</b>					
Infanteria.	Capitan . . . . .	1			
	Subteniente . . . . .	1			
	Sargento primero . . . . .	1			
	Idem segundos . . . . .	2			
	Cabos primeros . . . . .	5			
	Idem segundos . . . . .	4			
	Soldados . . . . .	28	2	40	
Caballeria.	Teniente . . . . .	1			
	Sargento segundo . . . . .	1			
	Cabo primero . . . . .	1			
	Idem segundo . . . . .	1			
	Soldados . . . . .	12			
	Caballos . . . . .	20	1	45	20
<b>HUANCAVELICA.</b>					
Infanteria.	Teniente . . . . .	1			
	Sargento segundo . . . . .	1			
	Cabos primeros . . . . .	2			
	Idem segundos . . . . .	2			
	Soldados . . . . .	15	1	20	
<b>JUNIN.</b>					
Infanteria.	Capitan . . . . .	1			
	Subteniente . . . . .	1			
	Sargento primero . . . . .	1			
	Idem segundos . . . . .	2			
	Cabos primeros . . . . .	5			
	Idem segundos . . . . .	4			
	Soldados . . . . .	28	2	40	
<b>LIBERTAD.</b>					
Infanteria.	Teniente . . . . .	1			
	Sargento primero . . . . .	1			
	Idem segundo . . . . .	1			
	Cabos primeros . . . . .	3			
	Idem segundos . . . . .	2			
	Soldados . . . . .	18	1	25	
Caballeria.	Teniente . . . . .	1			
	Sargento segundo . . . . .	1			
	Cabo primero . . . . .	1			
	Idem segundo . . . . .	1			
	Soldados . . . . .	12			
	Caballos . . . . .	20	1	45	20
<b>LIMA.</b>					
Infanteria.	Coronel . . . . .	1			
	Teniente coronel . . . . .	1			
<b>A la vuelta . . . . .</b>		<b>16</b>		<b>275</b>	<b>84</b>



Armas.	DEPARTAMENTOS.	Jefes.	Ofic.	Tropa	Caball.
	De la vuelta . . . . .		16	275	84
	Sarjento mayor . . . . .	1			
	Ayudante mayor . . . . .	1			
	Sub-ayudante . . . . .	1			
	Capitanes . . . . .	2			
	Tenientes . . . . .	4			
	Subtenientes . . . . .	4			
	Sarjentes primeros . . . . .	4			
	Idem segundos . . . . .	9			
	Cabos primeros . . . . .	15			
	Idem segundos . . . . .	12			
	Soldados . . . . .	112		150	
Caballeria	Teniente coronel . . . . .	1	5		
	Sarjento mayor . . . . .	1			
	Ayudante mayor . . . . .	1			
	Capitanes . . . . .	2			
	Tenientes . . . . .	4			
	Alferces . . . . .	4			
	Sarjentes primeros . . . . .	4			
	Idem Segundos . . . . .	9			
	Cabos primeros . . . . .	15			
	Idem segundos . . . . .	12			
	Soldados . . . . .	65			
	Caballos . . . . .	130	2	11	430
	MOQUEGUA.				
Infanteria.	Teniente . . . . .	1			
	Sarjento segundo . . . . .	1			
	Cabos primeros . . . . .	2			
	Idem segundos . . . . .	2			
	Soldados . . . . .	15		1	20
Caballeria.	Alferz. . . . .	1			
	Sarjento segudo. . . . .	1			
	Cabo primero. . . . .	1			
	Soldados . . . . .	8			
	Al frente	3	40	550	217

Armas.	DEPARTAMENTOS.	Jefes.	Ofic.	Tropa	Caball.
	Del frente . . . . .	3	40	550	214
	Caballos . . . . .		4	40	42
	PIURA.				
Caballeria.	Alferz. . . . .	1			
	Sarjento segundo. . . . .	1			
	Cabo primero. . . . .	1			
	Soldados . . . . .	8			
	Caballos . . . . .	12		1	40
	PUNO.				
Infanteria.	Teniente . . . . .	1			
	Sarjento segundo. . . . .	1			
	Cabos primeros . . . . .	2			
	Idem segundos . . . . .	2			
	Soldados . . . . .	15		1	20
Caballeria.	Alferz. . . . .	1			
	Sarjento segundo . . . . .	1			
	Cabo primero . . . . .	1			
	Soldados . . . . .	8			
	Caballos . . . . .	12		1	10
	Totales....	3	44	600	250

Art. 2.º Los piquetes de policia estarán á las órdenes de los Prefectos é intendentes, quienes por ningun motivo podrán aumentar la fuerza ni las clases que por el presente decreto quedan asignadas.

Art. 3.º Los Prefectos distribuirán la fuerza señalada á cada departamento en proporcion á las necesidades locales y del modo mas conveniente al servicio público.

El Ministro de Estado en el despacho de Gobierno queda encargado del cumplimiento de este decreto, y de hacerlo imprimir y circular. Dado en la casa de Gobierno en Lima á 26 de Mayo de 1848.—Ramon Castilla—José Davila.

Casa del Supremo Gobierno en Lima á 13 de Mayo de 1848.

### CIRCULAR.

Señor Prefecto del Departamento de....

Desde el dia 27 de Marzo último se ha puesto el cúmplase á la ley del presupuesto jeneral, cuya publicacion se hace en el "Peruano" de esta fecha.

US. está en el deber de cumplir fiel y exactamente su contenido, sin que le sea licito decretar gasto alguno de las rentas públicas ni municipales, que no esté autorizado por la expresada ley.

Una de las faltas que á primera vista se advierte en ella, es la de que, estando considerados como ingresos nacionales todos los productos municipales, no se han tenido presentes los gastos á que estaban afectos; pero como las leyes deben cumplirse no obstante los inconvenientes que pueden ofrecer, y representarse despues; ha dispuesto S. E., que sin perjuicio de la fiel observancia que debe prestarse á la presente, examine US. cuales son los ramos que han quedado desatendidos, y le manifieste la necesidad de su existencia, y las cantidades que sean indispensables para satisfacerla, pues el Gobierno desea reunir sobre estos datos jenerales y muy circunstanciados para que en la primera legislatura se llenen los vacios que la experiencia haga conocer

en dicha ley.  
Dios guarde

se Davila.

Casa del Supremo Gobierno en Lima, á 19 de Mayo de 1848.

### CIRCULAR.

Señor Prefecto del Departamento de....

En el número 42 tomo corriente del Peruano, se registra el decreto expedido por el Gobierno en 13 del presente, distribuyendo la cantidad de noventa y cinco mil veinticuatro pesos, (95,024 pesos) señalada en el presupuesto jeneral para gastos de Policia en toda la República.

La distribucion, si no ha podido hacerse en la exacta proporcion que conviniera á las atenciones que demanda el ramo en todos los departamentos, al menos se halla arreglada á los datos que de ellos se han remitido al ministerio, y á lo que, en su defecto, ha parecido mas conforme á las exigencias del servicio y á las localidades.

Tan luego como US. reciba esta suprema resolucion la mandará cumplir con la mayor exactitud, previniendo á los funcionarios de policia y á las tesorerias no hagan gasto alguno que no esté considerado en ella ó exceda de la cantidad acotada á ese departamento cuidando de informar al Gobierno sobre la mayor ó menor exactitud

en el servicio que proveya á dicha acotacion, y sobre las necesidades á que, en caso de déficit, habrá que atender indispensablemente, manifestando el grado de urgencia con que deban satisfacerse y proponiendo en este caso los medios legales de llenarlas.

Digolo á US. de orden suprema para su puntual cumplimiento.

Dios guarde á US.—José Davila.

República Peruana—Ministerio de Gobierno  
—Casa del Supremo Gobierno en Lima. á 22 de Mayo de 1848.

Sr. Ministro de Estado del )  
despacho de Hacienda. (

S. M.—Deseoso S. E. de conciliar el servicio de los ramos que corren á mi cargo con la ejecucion de la ley del presupuesto; y siendo absolutamente indispensable llenar el déficit anual de 132,503 pesos q' hay en ella para atender á los gastos de instruccion, salubridad y ornato de los pueblos, sin cuya subsistencia y arreglo, no solo se entorpecerian dichos ramos, sino que los mismos pueblos retrocederian en la carrera de progreso en que felizmente marchan bajo la actual administracion; ha expedido, despues de un detenido examen de las exigencias locales, el número de decreto de 15 del presente q' se registra en el número 43 tomo corriente del "Peruano" por el cual se aplica, para cubrir dicho déficit anual, igual canti-



dad, que la de 500,000 pesos pues a en la misma ley á disposicion del Ejecutivo para gastos eventuales, extraordinarios y otros legales que ella no comprende.

En mi nota de 31 de Marzo último y en el cuadro remitido con ella, demostré á U. S. la necesidad de cubrir, por un procedimiento análogo al adoptado, ese déficit, y las graves y compromisivas dificultades en que se ponía el Gobierno en caso de no emplearlo al mismo tiempo que se planificara el presupuesto, para que no quedase ni por un momento espuesta la existencia de los establecimientos desatendidos de instruccion y policia, para los cuales contribuyen especialmente los pueblos y sin los que no pueden vivir en el orden y comodidad indispensables aun á las sociedades medianamente civilizadas.

S. E. al verse en la urgente necesidad de dictar esta medida, se ha creído autorizado por la misma ley del presupuesto q' lo facultaba de un modo expreso para atender á gastos de esta naturaleza, omitidos, acaso, por la falta de experiencia y arreglo consiguientes á una institucion que sin embargo de su grande utilidad ha sido hasta hoy desconocida entre nosotros. Tal vez no corresponda esta determinacion á la urgencia del gasto que con ella se cree remediar; porque no siendo efectivos probablemente los 500,000 pesos destinados á cubrir todos los menoscabos de las rentas públicas, y pudiendo tambien haber déficit en algunos otros ramos de la administracion; es de recelarse que no sea del todo efectivo el reintegro de los gastos municipales, y que se sienta tanto mas esta falta en dichos establecimientos, cuanto que de muchas provincias se reclamaba por la planificacion de otros que eran necesarios, y cuyas solicitudes no han sido satisfechas por no haber como aumentar el total ingreso de sus fondos desde antes que tubieran el déficit ocasionado por el presupuesto.

Pero aunque el decreto expedido no deje enteramente asegurados los gastos municipales, como es de desearse, S. E. cree que podrá atenderse con él á las necesidades públicas mientras provee á ellas la próxima legislatura que deberá reunirse antes de cumplido el bienio del presupuesto, y á la cual se dará cuenta de esta medida para su aprobacion.

Entretanto, estando al espíritu de la lei del presupuesto, y debiendo, en consonancia con ella seguirse el sistema adoptado de incorporacion de todas las rentas en las fiscales, corresponde al despacho de U. S. expedir las medidas mas eficaces para arreglar la administracion y recaudacion de los fondos municipales, que, como he dicho á U. S., no deben estar en el mejor pie, puesto que hasta ahora han corrido sin sujecion á un método uniforme á cargo de los Sub-prefectos y otros funcionarios que los manejan. En esta virtud, espero que U. S. se sirva dictar las órdenes necesarias para que las tesorerías fiscales los recauden á la manera que lo hacen con los del fisco y que al mismo tiempo libre las que correspondan para el cumplimiento del supremo decreto de 15 del presente.

Dios guarde á U. S.—José Dávila.

Casa del Supremo Gobierno en Lima, Mayo 22 de 1848.

## CIRCULAR.

Señor Prefecto del departamento de...

El Gobierno ha creído necesario atender de preferencia al déficit anual que hay en el presupuesto jeneral para los gastos municipales y policia en toda la República, al mismo tiempo que se pone en ejecucion aquella ley, para que no se sienta en los pueblos la falta de establecimientos de instruccion, la del orden y arreglo en el servicio de la policia en los demas ramos de este despacho,

La nota que sobre el particular dirijió este Ministerio al de Hacienda en 31 de Marzo último, y que cité á U. S. en mi circular de 10 del presente al hablar de este déficit, persuade bastantemente del interés que para llenarlo ha tenido S. E. desde que recibió el presupuesto y advirtió ese vacío, que aunque bien notable, no es extraño en una institucion que planificamos por primera vez; y su celo ha podido encontrar el remedio en la misma ley, dictada por los legisladores como para evitar los escollos en que por nuestra inesperienza fracasara:

En el número 43 tomo corriente del "Peruano, verá U. S. el supremo decreto de 15 del actual, en el que, para cubrir el déficit de 132,503 pesos de los gastos municipales, se asigna anualmente igual cantidad de la de 500,000 pesos que el mismo presupuesto pone á disposicion del Ejecutivo para atender á los gastos eventuales, extraordinarios y otros legales que en él no se consideran; y al mismo tiempo se hace á los departamentos la asignacion respectiva, para la cual se ha atendido de preferencia al gasto que en los mismos objetos que se puntualizan se ha estado haciendo; y en defecto de estos datos, se ha arreglado por un cómputo que ha producido el mas aproximado á las necesidades del servicio y al estado de sus ramos, uno de ellos; y por lo que puede resentirse de la falta de exactitud en las cuentas, se hace sin duda, sino con arreglo del mismo arreglo.

En consecuencia se denará el puntual cumplimiento á este decreto, distribuyendo la cantidad asignada al departamento, según el gasto que se hacia en cada ramo, cuidando de atender proporcionalmente á todas las provincias, sin invertir mayor suma que la señalada, y dando cuenta al Gobierno de los arreglos que hiciere, para que con el conocimiento del orden planificado y de sus resultados, pueda atender á las necesidades que aun subsistiesen, ó las que sobrevengan con motivo de la misma distribucion.

De orden supremo lo digo á U. S. para su puntual cumplimiento.

Dios guarde á U. S.—José Dávila.

Casa del Supremo Gobierno en Lima, á 23 de Mayo de 1848.

Circular á los Prefectos y Rectores de las Universidades.

En algunas Universidades se confieren

los grados sin presentar los pretendientes sus documentos de estudios en la debida forma, y deseando el Gobierno establecer reglas jenerales que se observen uniformemente en todos los establecimientos literarios y que eviten abusos, ha resuelto:

1.º Que en los colegios y casas de educacion de todas clases aprobadas por el Gobierno, se lleve un libro especial destinado á asentar las partidas de un modo claro, y relacionando cada examen de los alumnos y de las actuaciones públicas literarias que presenten, cuyas partidas serán firmadas por los examinadores y por el secretario del Colegio, y visadas por el rector ó jefe del establecimiento.

2.º Que los que pretendiesen grados en las Universidades presenten tambien los certificados de estudios, en los cuales se insertarán textualmente y por su orden cronológico las partidas del libro de exámenes, citándose éste y las fojas de su referencia, sin cuyos requisitos no se dará curso á las solicitudes.

3.º Que se cumplan rigurosamente y bajo de responsabilidad todas las disposiciones vijentes que prescriben los requisitos que deben concurrir en los que pretenden el grado de bachiller, y que los rectores de las Universidades no dispensen ninguna de las formalidades que están prescritas para comprobar que el graduando, á mas de haber concurrido los cuatro derechos, tiene la capacidad necesaria para recibir el grado.

De supremo orden lo digo á U. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á U. S.

José Dávila.

Casa del Supremo Gobierno en Lima á 23 de Mayo de 1848

Al Ilustrisimo Señor Gran Mariscal D. Miguel San Roman.

A consecuencia de la dimision que ha hecho del Ministerio de Guerra y Marina el Señor Jeneral D. José Maria Ruigada, S. E. ha tenido á bien expedir el decreto de admision, y nombrar á U. S. I. con aquiescencia del Consejo Ministro de Estado en los expresados ramos.

S. E. confia esta parte importante de la administracion pública al patriotismo y talentos políticos y militares de U. S. I.; y espera que los empleará con provecho de la patria y crédito del Gobierno.

Al comunicar á U. S. I. este nombramiento, por el que cordialmente le felicito, tengo la honra de suscribirme su atento seguro servidor.—José Dávila.

República Peruana—Lima Mayo 24 de 1848.

Al Sr. Ministro de Estado y del despacho de Gobierno, Instruccion pública y Beneficencia.

Sr. M.—Por la estimable comunicacion de U. S. fecha de ayer he sido informa-



do, de que S. E. el Presidente de la República ha tenido á bien nombrarme, previa la aquiescencia del Exmo. Consejo de Estado, Ministro en los ramos de Guerra y Marina.

Conozco lo débil de mis fuerzas para el desempeño de este cargo; consideracion que seguramente me retraeria de admitirlo, si por otra parte no supiese la obligacion en que está todo ciudadano de no economizar sus servicios á la Nacion. Resignandome, pues, como lo he hecho siempre, a es principio solemne, aunque con el dolor de no poder ofrecer mas que un arheloso patriotismo y la consagracion absoluta de una voluntad firme y resuelta—acepto la cartera que se me ha encomendado.

Sírvase US. expresar á S. E. mi reconocimiento por la confianza con que me honra, y recibir los sentimientos de consideracion y respeto con que soi de US. atento seguro servidor—*Miguel San Roman.*

Reunidos en el salon del recibimiento hoy veintinueve de Mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho, S. E. el Presidente de la República, los Ministros del despacho y demas empleados con el objeto de llenar la lei que prescribe el juramento de los altos funcionarios de la Nacion, puesto de rodillas el Ilmo. Gran Mariscal D. Miguel San Roman, Ministro nombrado para el despacho de la Guerra, y la mano derecha sobre los santos evangelios, S. E. le preguntó—Jurais á Dios y á estos santos evangelios ejercer fielmente el cargo de Ministro de Estado en el despacho de Guerra y Marina, que os he confiado; proteger la Religion Católica; conservar la integridad, independencia y unidad de la Nacion, y guardar y hacer guardar la Constitucion y Leyes?—Si juro, contestó el Gran Mariscal San Roman—Si así lo hiciereis, repuso el Presidente, Dios os premie; y si no, él y la República os lo demanden. Con lo que se concluyó el acto que firmaron S. E. y Ministros—*Bárbeca de S. E.—Miguel San Roman—Manuel del Rio—José Dávila—Felipe Pardo.*

Reunidos en el salon de recibimiento el día 22 de Mayo de 1848, S. E. el Presidente de la República, los Ministros del despacho y demas empleados, con el objeto de llenar la lei que prescribe el juramento de los altos funcionarios de la Nacion, el Sr. D. D. Felipe Pardo, Ministro nombrado para el despacho de Relaciones Exteriores, Justicia y Negocios Eclesiásticos, puso la mano derecha sobre los santos evangelios y S. E. le preguntó—Jurais á Dios y á estos santos evangelios ejercer fielmente el cargo de Ministro de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores, Justicia y Negocios Eclesiásticos, que os he confiado; proteger la religion Católica, conservar la integridad, independencia y unidad de la Nacion, y guardar y hacer guardar la Consti-

tucion y Leyes?—Si juro, contestó el Sr. Pardo.—Si así lo hiciereis, repuso el Presidente, Dios os premie; y si no, él y la República os lo demanden. Con lo que se concluyó el acto que firmaron S. E. y los Ministros.—*Ramon Castilla—José Maria Raigada—Manuel del Rio—José Dávila—Felipe Pardo—Mariano José Sanz.*

#### MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

*Casa del Supremo Gobierno en Lima á 16 de Mayo de 1848.*

Señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Puesto en acuerdo de S. E. el Presidente el expediente promovido por el Señor Capitan de Navio y del puerto de Paita sobre que la administracion de la aduana de dicho puerto le cubra el deficit que resulte entre los ingresos y gastos de su cuenta mensual, se ha dictado con esta fecha la siguiente resolucion.

«Estando dispuesto por resoluciones vijentes que los Prefectos y Gobernadores Litorales ordenen á las tesorerias de su dependencia el abono mensual de cualquiera deficit que resulte en los presupuestos de las capitancias de los puertos con deduccion de lo que hubiesen rendido los fondos de su manejo librandolo contra sus respectivas aduanas; y teniendose en consideracion que los derechos de puerto y capitania estan consignados en diversos artículos de las ordenanzas del ramo, y que las obligaciones que toman los capitanes les quedaron reconocidas y adjudicadas en el artículo 5.º del reglamento de sueldos de 4.º de Octubre de 8.º se resuelve—que los capitanes de puerto deben continuar como hasta ahora cobrando la parte de derechos de puerto y que al solicitar de los señores de aduana el pago del sueldo mensual que resulte en sus pagos, deben acompañar las cuentas regularizadas de sus ingresos y gastos para que se compruebe la exactitud del alcance, sin perjuicio de remitir oportunamente á la comandancia jeneral del ramo el duplicado de sus cuentas, todo con arreglo á lo prevenido en el decreto de 23 de Setiembre de 1843.»

Lo que transcribo á US. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á US.—*José M. Raigada.*

*Casa del Supremo Gobierno en Lima, Mayo 26 de 1848.*

#### CIRCULAR.

A los Señores Prefectos de Arequipa, Moquegua, Libertad y á los señores gobernadores del Callao y Piura.

Sabe el Gobierno que en algunos puertos mayores pretenden los agentes de las casas de comercio considerar en el manifiesto por menor solo los bal-

tos que han de desembarcar; y que resisten incluir en él los que estan manifestados de tránsito en el por mayor con destino á otros puertos. La resistencia para declarar en el manifiesto por menor toda la carga que conduce un buque, es contraria á varios artículos del reglamento de comercio, segun los cuales deben manifestarse tambien los bultos de tránsito. De otro modo no podría tener efecto lo dispuesto en el artículo 44, ni la confrontacion del manifiesto por menor con el por mayor que prescriben los artículos 5.º y 10.º Tampoco podría cumplirse la última parte del artículo 44 en caso de convenir á los interesados desembarcar el todo ó parte de las mercaderías manifestadas en tránsito. Por tanto, ha dispuesto S. E. el Presidente, que las aduanas principales cumplan y hagan cumplir estrictamente á los agentes todo lo dispuesto en la materia por el reglamento de comercio.

Lo aviso á US. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde a US.—*Manuel del Rio.*

#### AVISOS.

El Ciudadano Francisco Martinez Doblas profesor en Medicina y cirugía, en virtud de haber obtenido el pase de sus diplomas por la Tenencia del Protomedicato, tiene el honor de ofrecer sus servicios á este vecindario en los ramos de su profesion; asistirá gratis y con el mejor esmero á las personas indijentes y miserables y oira consultas á toda clase de personas en la casa de D. Francisco Tellez donde se le encontrará.

*Francisco Martinez Doblas.*

Juan Bautista Fournier, artista parisiense, recién llegado á esta Capital tiene el honor de dirigirse al ilustre vecindario de esta Ciudad ofreciendo sus servicios, como enjorador, gravador, y armero. Sus obras en cualquiera de estas artes, que posee en el mas alto grado de perfeccion, han merecido la aprobacion de los mejores profesores de Europa y de varias Capitales de la América, en que ha trabajado el suscrito, y espera no quedarán de contentos con ellas los que lo ocupen en esta Ciudad; los precios serán los mas cómodos y equitativos; y atendido el trabajo esmerado y nada común en estos países, se conseguirán de sus manos las obras mas perfectas y varatas—Grava sellos de Gobierno de tinta y de lacre, como tambien de particulares, con varios emblemas ó alegóricos de letras diversas.—Vive frente al Tambo de Marin.

#### CONSULADO DE FRANCIA A ARICA.

Habiendo fallecido en Arica D. Pedro Molas, natural de Francia, se servirán sus acreedores presentar sus cuentas en el consulado de Francia a Arica y sus deudores cancelar sus deudas en el mismo consulado, debiendo hacerse en el término de la Lei.

Arica 20 de Junio de 1848.—El Consul de Francia—*Carlos Cazotte.*